

RESOLUCIÓN Nro. SM-2021-091

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, («Constitución») con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*; el artículo 227 ibídem, determina que: *"... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "*;

Que, el artículo 240 de la («Constitución»), dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*, en concordancia con el numeral 6 del artículo 264 ibídem con relación a las competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley, les concede a los gobiernos municipales la de: *"...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."*;

Que, el artículo 84 del («COOTAD») en su literal q) establece como función privativa de los gobiernos descentralizados municipales las de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, disposición que mantiene correspondencia con lo preceptuado en el artículo 116 del mismo Código que con respecto a la regulación señala que es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), concordante con el artículo 314 de la

(«Constitución»), determina: "...El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas..."; de su parte el artículo 30.4 de la misma («LOTTTSV»), reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las atribuciones legales para "...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial..."; en tanto que, el artículo 30.5 de la citada ley, establece entre las competencias concedidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en sus literales h) y m) los siguientes: "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector."; y, "m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo («COA»), establece el principio de desconcentración, mediante el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

Que, el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

- Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo determina el artículo IV.2.13 del Código Municipal;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante Resolución No. A-019-2021 de 16 de abril de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir el plan de restricción vehicular denominado "Hoy no circula";
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-087-2021, de 17 de mayo de 2021, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, recomienda activar el Plan de restricción vehicular "Hoy no Circula" desde el 21 de mayo de 2021, bajo los parámetros técnicos desarrollados en el mismo";
- Que,** mediante Resolución No. A-022-2021 de 18 de mayo de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir medidas transitorias aplicables en el distrito metropolitano de quito en el contexto de la pandemia del COVID -19;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, el Licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, fue designado Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República, los artículos 55, literal f) y 60, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, los artículos 1.2.4 y IV.2.73 del Código Municipal, y las Resoluciones A019-2021 de 16 de abril de 2021 y A022-2021 de 18 de mayo de 2021 de la Alcaldía Metropolitana, conferidas a la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN VEHICULAR “HOY NO CIRCULA”

CAPITULO I

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto expedir el Instructivo para la Implementación del Plan de Restricción y Regularización de Circulación Vehicular Denominado “HOY NO CIRCULA”; a fin de regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Capítulo II sobre el Plan de Restricción y Circulación Vehicular de la Resolución No. A 019-2021 de la Alcaldía Metropolitana de conformidad a las normas señaladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), contenidas en el Capítulo XIV "Regulación de la Circulación Vehicular" del Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros", del Libro IV. 2 "De la Movilidad". La cual establece planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad.

La planificación, fiscalización y supervisión de este Instructivo, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue la siguiente finalidad fundamental:

- (a) Acatar las medidas de protección y bioseguridad adoptadas a partir de la declaratoria de pandemia del COVID-19, evitando con ello el incremento de contagios;

- (b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también, de los gases de efecto invernadero que provoca el calentamiento global;
- (c) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida, y;
- (d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

Art. 2.- Ámbito general de aplicación. - El presente Instructivo establece las normas a las que están sujetas las personas naturales y jurídicas, conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas.

La implementación del Plan "Hoy no Circula" no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejor el cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 3.- Temporalidad. - El presente instructivo tendrá validez mientras se encuentren vigentes las Resoluciones No. A-019-2021 de 16 de abril de 2021 y No. A-022-2021 de 18 de mayo de 2021 o las derogue una resolución posterior.

SECCIÓN II COMPETENCIAS

Art. 4.- Aprobación del plan y la programación. - El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", su programación, mediante Resolución No. A-022-2021 de 18 de mayo de 2021.

Art. 5.- Planificación y evaluación. - El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará de forma bimensual la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y

estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes al plan.

Art. 6.- Control operativo de planes. - El control del plan de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art. 7.- Señalización vial. - El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular.

Art. 8.- Comunicación a la ciudadanía. - El órgano a cargo de la comunicación en coordinación con esta Secretaría de Movilidad, informarán a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y resultados de la aplicación del plan de restricción y regulación de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I CARACTERÍSTICAS

Art. 9.- Plan de restricción y regulación vehicular. - Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no Circula" (el «Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación dentro de los límites establecidos en el artículo 15 de esta Resolución, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, durante dos días laborables de la semana y las franjas horarias determinadas para el efecto.

El Plan "Hoy no Circula" tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que de conformidad con esta resolución se exceptúen.

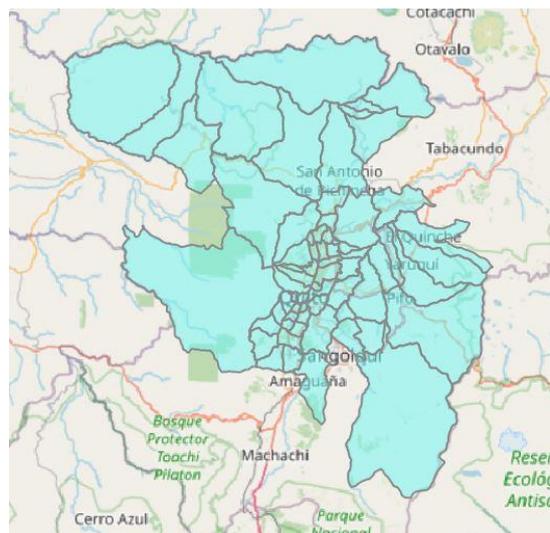
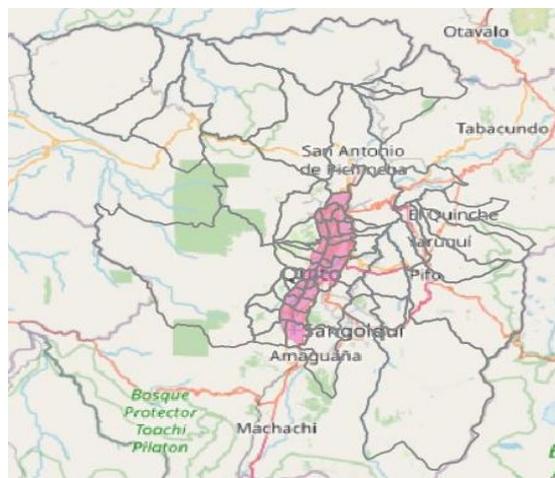
Art. 10.- Programación general. - El Plan Hoy no Circula regirá desde el 21 de mayo hasta el 30 de junio de 2021 y tendrá una aplicación general de lunes a viernes, de acuerdo con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de la semana en el que aplica el Plan Hoy No Circula					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS
0						Libre Circulación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

Art. 11.- [Franjas Horarias]. - Para la aplicación de la medida de restricción vehicular "Hoy no Circula" se establece franjas diferenciadas, en horarios y límites:

- a) De lunes a jueves la restricción vehicular se aplica de 06H00 a 20H00 en el área urbana delimitada en el artículo 15 de la presente resolución. Se aplica la libre circulación de 20H00 hasta las 06H00 del siguiente día.
- b) Los días viernes la aplicación de la restricción a la circulación será de 06H00 a 23H00 para las cuatro (4) placas señaladas en el cuadro precedente, en el área urbana delimitada en el artículo 15 de la presente resolución.
- c) Los días viernes, se restringe totalmente la circulación vehicular desde las 23H00 hasta las 06H00 del siguiente día (sábado) en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

- d) Los días sábados podrán circular libremente todas las placas de 06H00 a 23H00. Se restringe totalmente la circulación vehicular desde las 23H00 hasta las 06H00 del siguiente día (domingo) en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Los días domingos podrán circular libremente todas las placas de 06h00 a 24h00 y en los feriados oficiales todas las placas tendrán "libre circulación", las 24 horas del día, hasta las 06h00 del siguiente día en que inicia nuevamente la restricción.



Art. 12.- [Excepciones]. - En los horarios que se restringe la circulación dentro del área urbana del Distrito Metropolitano de Quito del artículo 15, se exceptúan del plan “Hoy no Circula” los siguientes vehículos y personas:

CATEGORÍA	VEHÍCULOS DESTINADOS A
<p>Transporte público, comercial y otras modalidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Internacional de pasajeros y mercancías • Intraprovincial • Interprovincial • Intracantonal • Transporte escolar e institucional (público o privado) • Carga liviana • Carga pesada (en los horarios permitidos y presentando guías de remisión) • Taxis convencionales y ejecutivos • Carga Mixta • Turismo (con registro Municipal y Permiso de Operación) • Cuenta propia (Autorizados por ANT) • Personal operativo y administrativo que labora en empresas de transporte público de pasajeros
<p>Electromovilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos eléctricos • Vehículos híbridos
<p>Renta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de las compañías de renta de vehículos (autorizadas por la ANT)
<p>Servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios • Laboratorios y toma de muestras en casa • Servicios exequiales y de personal que labora en los mismos • Servicios de Courier, conductores y repartidores (uniformados y con credencial) • Servicio de Delivery a través de plataformas • Servicios bancarios y financieros • Abastecimiento de alimentos

<p>Sectores Estratégicos (Art. 313 CRE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Energía en todas sus formas • Telecomunicaciones • Recursos naturales no renovables • Transporte y la refinación de hidrocarburos (gas, gas natural, combustibles y petróleo) • Biodiversidad • Patrimonio genético • Espectro radioeléctrico • Agua • Los demás que determine la ley (con acreditación del sector del ramo)
<p>Movilización de Autoridades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente y Vicepresidente de la República • Asambleístas • Prefectos • Alcaldes y Concejales • Miembros de GAD's parroquiales • Cuerpo Diplomático, Consular y Organismos Internacionales
<p>Servidores de la Salud Pública y Privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Salud de la Red Pública Integral • Servicios de Salud de la Red Privada Complementaria. • Médicos • Tecnólogos médicos • Enfermeras/os (Deberán acreditar su condición con la presentación de credencial o documento oficial)
<p>Seguridad Pública, Servicios de Emergencias, Agencias de Control y Asistencia Social (vehículos institucionales)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional, Fuerzas Armadas • Agencias Nacionales de Control • Agentes de Control Penitenciario • Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y Gestión de Riesgos Municipal e instituciones afines • Servicio Nacional de Medicina Legal, Ciencias Forenses y Criminalística • Sistema Integrado de Seguridad ECU911 • Cuerpo de Bomberos • Agencias Metropolitanas de Control • Vehículos operativos de la red de Salud, destinados a la atención de emergencias • Vehículos de Servicios de emergencia vial

<p>Seguridad Privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de valores • Compañías de seguridad privada y/o guardiana (Autorizadas por el Ministerio del Interior)
<p>Servidores Públicos (cuando no estén en modalidad de teletrabajo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministros y Secretarios de Estado • Función Judicial • Función Legislativa • Corte Constitucional • Contraloría General del Estado. • Defensoría Pública • Defensoría del Pueblo • Fiscalía General del Estado • Procuraduría General del Estado • Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, Ayuda Humanitaria) Vehículos Institucionales a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; (exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria). • Ministerio de Educación Vehículos Institucionales encargados de la distribución de alimentación escolar y de asistencia a estudiantes en su hogar que cuente con la respectiva certificación de la institución educativa a la que pertenecen. • Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral (mientras dure el periodo electoral)
<p>Profesionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados acreditados por el foro de Abogados de Consejo Nacional de la Judicatura o un Colegio de Abogados • Periodistas de medios de comunicación social de radio, televisión, escritos y digitales que se movilicen con credencial profesional vigente y trabajadores de los medios de comunicación
<p>Personas con Discapacidad / adultos mayores y/o Personas con Enfermedades Catastróficas y/o Raras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad (carnet CONADIS o del Ministerio de Salud Pública) • Adultos mayores (cédula) • Personas con Enfermedades catastróficas y/o raras, que tengan un certificado médico y/o del centro donde realicen su tratamiento. • Personas que recibirán vacunas contra el Covid-19 dentro del Plan Nacional de vacunación

<p>Sector productivo (Personas Jurídicas - Empresas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura, Agro-pecuario, ganadería, pesquero y acuícola • Industrial • Construcción • Comercial • Turismo • Sector exportador con toda su cadena logística • Trabajadores del sector productivo <p>(Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión o credencial)</p>
<p>Servicio Públicos</p>	<p>Vehículos públicos institucionales o que prestan servicio a dichas instituciones bajo la modalidad de contrato de las entidades que realicen trabajos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua potable, alcantarillado y/o saneamiento • Biodesechos y desechos infecciosos hospitalarios • Recolección de basura • Mantenimiento y señalización vial • Servicios básicos (luz, agua, internet y telefonía)
<p>Revisión Técnica Vehicular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos que cuente con cita para Revisión Técnica Vehicular podrán circular el día agendado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, presentando el comprobante pago y la cita impresa.

Los vehículos y personas detallados en el recuadro anterior, no requieren la obtención de salvoconductos. Para el respectivo control de dicha excepción, los Agentes Civiles de Tránsito constatarán que la persona que se encuentra en una de las excepciones establecidas, esté en el vehículo en calidad de conductor o siendo pasajero del mismo y verificará que porten los habilitantes tales como RUC, RISE, Guía de remisión o credencial, según corresponda.

Art. 13.- [Requisitos para la circulación de vehículos en caso de excepcionalidad]. - Los vehículos y personas exceptuados de la restricción vehicular (no requieren salvoconducto), deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos habilitantes:

- Licencia de conducir (conductor);
- Cédula de ciudadanía donde se evidencie la profesión (en caso de no contar con credencial institucional, laboral o profesional);

- Matrícula del vehículo; y,
- Según corresponda:
 - Credencial institucional, laboral o profesional que acredite encontrarse en la situación de excepción invocada, o certificado laboral original con sello y firma de responsabilidad;
 - Carnet emitido por el CONADIS o el Ministerio de Salud Pública
 - Certificado con sello del centro de salud y/o médico que acredite la enfermedad catastrófica y/o rara de la persona o personas que se encuentren en el vehículo;
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y/o guías de remisión.

Art. 14.- [Personas y vehículos que requieren la obtención de salvoconducto].- Para que los vehículos de personas naturales que ejerzan actividades económicas correspondientes al sector productivo (agricultura y ganadería, industria, construcción, comercio y turismo), o de personas jurídicas que no constan en las excepciones del artículo 12, puedan circular sin restricción vehicular, deberán presentar un salvoconducto que habilite su circulación de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el Anexo 1 del presente Instructivo.

SECCIÓN II ÁREA DE RESTRICCIÓN

Art. 15.- [Límites]. - El Plan "Hoy no Circula" se aplicará en el ámbito urbano de la ciudad de Quito, de conformidad con el siguiente detalle:

- **Por el Sur:** el área de restricción va hasta el Puente de Catahuango, la Calle S63, Calle S60 (vías sin restricción de circulación), en el sector del área Industrial Guamaní (sector Eternit), Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Lucía Albán de Romero, uniendo estas calles a la Av. Mariscal Sucre con la Av. Simón Bolívar.
- **Por el Norte:** la restricción llega hasta La Calle de Los Narcisos (vía sin restricción de circulación) intersección con la Av. Córdova Galarza (Redondel Sector Escuela Superior de Policía) que luego pasa a unirse con la Av. Simón Bolívar (Redondel Puente Villorita).
- **Al Este:** toda la Av. Simón Bolívar (vía sin restricción de circulación).

- **Al Oeste:** tiene restricción toda la Av. Mariscal Sucre (vía con restricción de circulación) hasta unirse con la Av. Córdova Galarza (vía sin restricción de circulación) hasta la Calle de Los Narcisos.

Figura Nro. 1: Límites del plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula"



SECCIÓN III CONTROL

Art. 16.- [Responsabilidades de la Agencia Metropolitana de Tránsito]. - Es obligación de la Agencia Metropolitana de Tránsito, realizar el control y aplicación del presente instructivo, para lo cual deberá:

1. Efectuar operativos de control en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a las franjas horarias establecidas.
2. Validar los salvoconductos con la Aplicación Móvil entregada por la Secretaría de Movilidad para generar indicadores con el ingreso de esta data.

Reportar semanalmente a la Secretaría de Movilidad el número de operativos y sancionados, así como la ubicación de cada uno de estos, personal a cargo y el número de vehículos que se acogieron a la excepción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Durante el periodo comprendido desde el 21 de mayo hasta el 30 de junio de 2021, en la franja horaria de 23h00 a 06h00, en que se restringe la circulación en todo el territorio del

Distrito Metropolitano de Quito, podrán circular las siguientes personas y vehículos:

- Servicios de Salud de la Red Pública Integral y de la Red Privada Complementaria.
- Seguridad Pública, Privada, Servicios de Emergencias y Agencias de Control.
- Sectores Estratégicos.
- Servicios de emergencia vial.
- Sector Exportador y toda su cadena logística.
- Prestación de servicios básicos como agua potable, electricidad, recolección de basura, entre otros.
- Provisión de alimentos y bebidas, incluido transporte y comercialización.
- Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios incluidos su transporte y comercialización.
- Industrias y comercios relacionados al cuidado y crianza de animales.
- Trabajadores de los medios de comunicación.
- Cuerpo Diplomático, consular y organismos internacionales.
- Personas particulares en caso de emergencia debidamente justificada.
- Actividades relacionadas al sector financiero bancario.
- Funcionarios del Consejo Nacional Electoral.
- Carga que se traslade desde y hacia puertos y aeropuertos.
- Abogados
- Funcionarios de la Función Judicial y Corte Constitucional.
- Sector de la construcción y su cadena conexas.
- Funcionarios de la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado.
- Personas responsables y/o a cargo de la distribución y entrega de alimentación escolar.
- En aquellos casos que se requiera movilización hacia y desde aeropuertos, los habilitantes serán los pasajes del titular, salvoconducto o pase de abordar.
- Personas que tienen agendadas sus citas de vacunación debidamente comprobado.
- Sector productivo: Agricultura, Agro-pecuario, ganadería, pesquero y acuícola, Industrial, Construcción, Comercial, Turismo, Sector exportador con toda su cadena logística, Trabajadores del sector productivo (Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión o credencial).
- Transporte público

- Transporte comercial: taxis, carga liviana, carga pesada, carga mixta, turismo (con registro Municipal y Permiso de Operación), de mercancías, renta (autorizadas por la ANT y acreditando RUC de la actividad comercial para la que se renta el vehículo); y,
- Transporte por cuenta propia (acreditando relación comercial a través de la presentación del RUC, en la que refleje dicha relación comercial)
- Sus habilitantes serán credenciales, guías de remisión, RUC, RISE.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – La emisión de nuevos salvoconductos queda restringida a:

- Citas Médicas (2 citas por semana y caducidad de 1 día)
- Traslados al Aeropuerto (caducidad un día)
- Turismo: para establecimientos de alojamiento, registrados y validados por Quito Turismo (caducidad máximo 15 días)
- Turismo: para establecimientos de alimentos y bebidas registrados y validados por Quito Turismo (caducidad máximo 2 días)
- Traslado de vehículos nuevos-sin placa (1 día, solo concesionarios autorizados y validados por AEADE y ensambladoras validadas por la CINAE)
- Actividades económicas de personas naturales con RUC activo (máximo 2 salvoconductos y validez de 180 días)
- Actividades económicas de personas jurídicas (solo podrán reemplazar los salvoconductos anteriormente emitidos y tendrán validez de 180 días)

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – Los salvoconductos vigentes hasta el 21 de abril de 2021, tienen validez en los horarios en que se restringe la circulación en el área urbana del artículo 15 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - Notifíquese con el contenido de esta resolución a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quienes deberán actuar de conformidad con lo establecido en el presente Instructivo, debiendo encargarse de la socialización interna y

externa del mismo en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sean necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - Encárguese la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo el contenido de la resolución SM-2021-073 de 16 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO